



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA

Medellín, junio veintiocho de dos mil veintitrés

PROCESO: Liquidatorio- Liquidación de sociedad conyugal	
DEMANDANTE:	José Alberto Salazar García
DEMANDADO:	María Sonia Del Socorro Rivas Quintero
RADICADO:	05001-31-10-011- 2023-00303 -00
INSTANCIA:	Primera
PROVIDENCIA:	Interlocutorio N° 626
TEMAS Y SUBTEMAS:	La demanda no cumple con los requisitos formales
DECISIÓN:	Inadmite demanda

El señor **José Alberto Salazar García** en calidad de **ex-cónyuge** presenta a través de mandatario judicial, demanda de **liquidación de la sociedad conyugal** disuelta mediante sentencia N° 385 de mayo 06 de 2016, emitida por el despacho, al interior del proceso de cesación de efectos civiles, en contra de **María Sonia Del Socorro Rivas Quintero**.

CONSIDERACIONES

Verificado en contenido de la demanda, así como los requisitos formales, se constató que previo a admitirse a trámite, la parte accionante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos.

Observa el despacho que la parte interesada no relacionó los activos ni pasivos, tampoco indicó el valor estimado de los mismos, en la forma exigida en la parte final del art. 523 del CGP.

Se servirá aclarar tanto en hechos como pretensiones si el tramite liquidatorio se adelantando de forma consensuada o contenciosa, toda vez que de la lectura del escrito inicial se extrae que las partes estarían adelantando el trámite de mutuo acuerdo, pero la demanda está dirigida a una de las partes, la señora **María Sonia Del Socorro Rivas Quintero**.

Se aportará poder, en el que se indicará expresamente si la demanda es presentada de mutuo acuerdo, evento en el que ambas partes



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

otorgaran poder, si por el contrario la demanda será contenciosa en el poder se expresará contra quien está dirigida.

En el evento en que la demanda liquidatoria sea contenciosa,

Deberá informar la forma en la que obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes.

Se acreditará el envío de la copia de la demanda y sus anexos al canal digital o dirección física de la contraparte, aportando constancia de los documentos enviados y el acceso a estos por parte de la demandada.

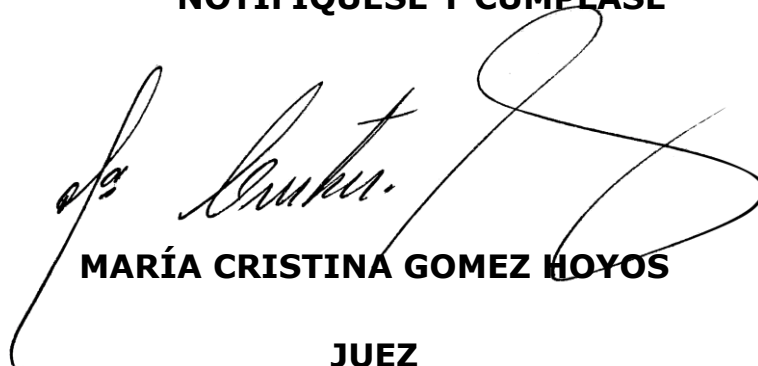
En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Once de Familia de Medellín**, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por el señor **José Alberto Salazar García** a través de mandatario judicial en contra de la señora **María Sonia Del Socorro Rivas Quintero**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco días a la parte interesada para que subsane el requisito exigidos en la parte motiva de este auto, tal como dispone el inciso 3 del artículo 90 del C.GP, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33f5a8213d90807e297ad0586ab5e442a5d115f64f24767ae68e983b88c2df3e**

Documento generado en 29/06/2023 10:03:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>